



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Registro General Rosario

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 18

Rosario, 17 de diciembre de 2010.

Y VISTOS: la necesidad de disponer con relación a la presentación de los diversos documentos judiciales cuyo trámite debe tener lugar en este Registro General, sea en su sede central o, en lo que sea pertinente, en su Delegación del Nodo Venado Tuerto.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre tales documentos pueden mencionarse las declaratorias de herederos y todos aquellos otros de origen judicial enunciados en el Art. 4° de la ley 6.435 y sus concordantes del Art. 2 de la ley 17.801.

Motiva esta Disposición el hecho de que desde época inmemorial se presentan en este Registro General para su registración tales documentos insertos dentro de los expedientes de los procesos que los causan, expedientes generalmente de gran volumen en los que aparecen entremezclados con el resto de las actuaciones procesales que resultan ajenas al Registro, que solamente necesita de los documentos directamente pertinentes a los fines de su registración, circunstancia a la que se suman habituales deficiencias de costura o (más actualmente) en el abrochado de las fojas.

Ambos aspectos conllevan la necesidad de la revisión general de los mismos mediante largas y complejas búsquedas en el cuerpo de fojas con el solo fin de “entresacar” (sin desprenderlos) los que realmente hacen a la tarea registral.

Ese ya obsoleto procedimiento conlleva un doble riesgo: el primero radica en que puede extraviarse o deteriorarse documentación que no es de interés registral (p. ej. partidas del Registro Civil inherentes al dictado de una declaratoria de herederos), y el segundo en que en el

curso de esa búsqueda el registrador efectúe su examen para calificación en antecedentes que no hacen a su labor específica y pueden llevarlo a equívocos relativos al principio de legalidad.

Lo hasta aquí reseñado lleva a la conclusión de que se requiere adoptar otra forma de tratamiento para estas registraciones con el fin de agilizarlas sin mengua de la seguridad que merecen sus trámites, lo que hace necesario y conveniente reemplazar los expedientes judiciales (que son en sí mismos *instrumentos matrices* como en lo suyo lo son las escrituras públicas y los expedientes administrativos que persiguen análogos objetivos)

Ese reemplazo puede hacerse con sustento legal (último párrafo del Art. 505 de la ley 5.531 — Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia) mediante legajo conformado por una carpeta de cartulina, tamaño oficio y correctamente abrochada para evitar extravíos, e integrado por la solicitud única de registración (DTR N° 5/92), el testimonio de las actuaciones con transcripción de las partes pertinentes de los autos directamente relacionados con la inscripción o anotación ordenada en autos, o bien copias o fotocopias de las mismas, debidamente autenticadas por el actuario, con el respectivo respaldo judicial en donde el actuario expresará los documentos judiciales que en copia o fotocopia son testimonio y concuerdan con las fojas correspondientes, respaldo éste donde el Registro asentará la plancha de la registración respectiva.

La presente tiene por objeto no dejar librado al arbitrio de los interesados la forma de presentación ya que la norma procesal que lo admite es anterior a la vigencia de la legislación registral nacional, de rango constitucionalmente superior (ley 17.801), de la que la ley local 6.425 es reglamentaria para la provincia.

Pero por otra parte, esta experiencia fue llevada a cabo con resultados positivo por el Registro General Santa Fe, cuya Dirección General la instauró mediante sus Disposiciones Técnico Registrales N° 1/86 y 2/92.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° (incisos 1°, 3° y 7°) de la ley 6.435:



EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

DISPONE

1. Las formas de presentación de los trámites que aquí se establecen serán para los usuarios optativas a partir del 20 de diciembre de 2010 y obligatorias a partir del 1º de abril de 2011 para todos aquellos documentos de origen judicial
2. En todos los trámites deberá cumplirse con la tributación de la tasa fiscal de inscripción por la transferencia y la de la tasa o tasas de la ley 8.994, salvo las limitadas excepciones previstas para éstas en el Convenio vigente.
3. Toda solicitud de registración de documento de origen judicial respecto de los actos a que se refiere el art. 4º de la ley 6.435 deberá presentarse mediante un legajo integrado por la siguiente documentación según cada caso:

A.— Inscripción de la adquisición de bienes inmuebles en subasta pública:

A1) El Testimonio previsto en el tercer párrafo del art. 505 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, integrado por copias auténticas de:

- **Acta de Remate**
- **Mandamiento de toma de posesión**
- **Acta de la toma de posesión.**

A2) Certificados registrales vigentes (DTR 29/90 y 5/96).

A3) Solicitud única de registración en original y copia, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y la Solicitud de Registración suscripta por el profesional expresamente autorizado para el trámite.

A4) Certificado catastral expedido por S.C.I.T (Instrucciones de Servicio n° 4/95 y N° 3/96), o constancia de que ha sido solicitado, consignando fecha y número de la solicitud.

B.— Inscripción de la adquisición de bienes inmuebles por liquidación de sociedad conyugal:

B1) Testimonio notarial o copias certificadas de :

- Resolución que decreta el divorcio con constancia de la inscripción respectiva en el Registro Civil.
- Convenio particionario con constancia de la descripción del inmueble que se adjudica respecto del 100% perteneciente a la sociedad conyugal
- Homologación del convenio y/o auto aprobatorio del mismo o resolución judicial que establezca la división de aquello. En ese último caso en el documento deberá constar que la resolución se encuentra firme.

B2) Certificados registrales del titular dominial e inhibición del cónyuge no titular (DTR 29/90 y 5/96)

B3) Solicitud única de registración en original y copia, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y Solicitud de Registración suscripta por el profesional autorizado.

B4) Certificado expedido por el S.C.I.T. (Instrucciones de Servicio N° 4/95 y 3/96)

C.- Inscripción de la declaratoria de herederos:

C1) Testimonio integrado por

- Auto de declaratoria de herederos.
- Denuncia de bienes con descripción del inmueble conformada por la Caja Forense.
- Constancia de aportes efectuados a las Caja Forense y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Registro General Rosario

C2) Solicitud de registración en original y copia requiriendo la inscripción de la declaratoria de herederos, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y Solicitud de Registración suscripta por el profesional autorizado. En todos los casos deberá transcribirse la conformidad de la Caja Forense.

C3) Constancia del pago correspondiente a la tasa fiscal de inscripción, acompañándose al efecto constancia del o de los avalúos respectivos y del de la tasa o tasas de la ley—convenio 8.994.

D.- Transferencias del dominio por declaratoria de herederos: amén de lo requerido en el ítem C) de la presente, deberá acompañarse:

D1) Testimonio del título (escritura pública o instrumento público correspondiente) donde conste la titularidad del causante.

D2) Certificados registrales del titular dominial (DTR 29/90 y 5/96).

D3) Además de la Solicitud de Registración expresada en el punto C2 (si no se encontrara ya inscripta la Declaratoria de Herederos), una Solicitud de Registración por cada uno de los inmuebles a transferir expresando “Transferencia por Declaratoria de Herederos” en el rubro 2 (“objeto”) de dicho formulario.

D4) Certificado expedido por el SCIT (Instrucciones de Servicio N° 4/95 y 3/96)

E.- Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por adjudicación hereditaria por partición judicial:

E1) Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copias certificadas de:

- Declaratoria de Herederos inscripta en el Registro Gral. Rosario con relación al inmueble que se pretende adjudicar, (salvo inscripción simultánea de la declaratoria y la partición

en cuyo caso además de lo aquí establecido para la partición deberá cumplimentar lo dicho en el punto C)

- Convenio particionario con descripción completa del o de los inmuebles
- Homologación y/o aprobación judicial del acuerdo.
- Hijuelas si las hubiere

E2) Certificados registrales completos del causante titular dominial (DTR 29/90 y 5/96)

E3) Solicitud única de registración en original y copia, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y Solicitud de Registración suscripta por el profesional autorizado.

E4) Certificado expedido por el SCIT (Instrucciones de servicio N° 4/95 y 3/96)

E5) Constancia del pago correspondiente a la tasa de inscripción por la transferencia y del de la tasa o tasas de la ley—convenio 8.994.

F. Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por adjudicación por división de condominio:

F1) Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copias certificadas de:

- Convenio respectivo conteniendo descripción de los inmuebles que se adjudican.
- Homologación y/o auto aprobatorio del mismo o resolución judicial que establezca la división del condominio. En este caso en el documento deberá constar que la resolución se encuentra firme.

F2) Certificados registrales de los titulares dominiales (DTR 29/90 y 5/96)



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Registro General Rosario

F3) Solicitud única de registración en original y copia, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y Solicitud de Registración suscripta por el profesional autorizado.

F4) Certificado expedido por el SCIT (Instrucciones de servicio N° 4/95 y 3/96)

F5) Constancia del pago correspondiente a la tasa de inscripción por la transferencia y del de la tasa o tasas de la ley—convenio 8.994.

G.- Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por usucapión:

G1) Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copias certificadas de la Resolución Judicial que declarada adquirida la posesión.

G2) Plano de mensura inscripto en el SCIT.

G3) Certificados registrales del titular dominial si lo hubiere y/o constancia de SCIT

G4) Solicitud única de registración en original y copia, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y Solicitud de Registración suscripta por el profesional autorizado.

G5) Certificado catastral expedido por el SCIT (Instrucciones de Servicio N° 4/95 y 3/96).

G6) Constancia del pago correspondiente a la tasa de inscripción por la transferencia y del de la tasa o tasas de la ley—convenio 8.994.

H.- Inscripción de bienes inmuebles adquiridos por expropiación por causa de utilidad pública:

H1) Testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o copia certificada de: Resolución judicial que declara adquirido el inmueble por causa de utilidad pública.

H2) Certificados registrales del titular dominial (DTR 29/90 y 5/96).

H3) Solicitud única de registración en original y copia, suscripta por el juez y secretario del tribunal respectivo u oficio del Tribunal y Solicitud de Registración suscripta por el profesional autorizado.

H4) Certificado expedido por el SCIT (Instrucciones de Servicio N° 4/95 y 3/96).

3.- En todos los supuestos arriba enunciados se deberá cumplir con el pago de las correspondientes tasas fiscales y las de la ley convenio 8994. En su defecto, la registración se practicará con carácter provisoria por el plazo de ley.

4.-

5.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a los Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe y a los demás Colegios profesionales vinculados con la actividad de este Registro General, y en especial al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, al Señor Secretario de Justicia, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y al público en general mediante copias puestas de manifiesto en dependencias de la repartición.

6.- Hecho, insértese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.